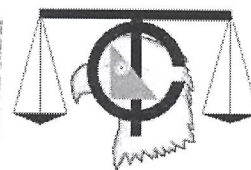
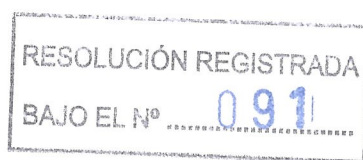




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 27 ABR 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 201/2020, Letra: TCP-SP, caratulado: INFORMACIÓN SUMARIA DISPUESTA POR RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 163/2020”; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación de la Nota Interna N.º 1467/2020 Letra: TCP- Delegación Tolhuin, suscripta por la agente Florencia Daniela BAJINAY, DNI N.º 34.335.100.

Que la citada nota fue analizada por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO, quien emitió el Informe Legal N.º 173/2020 Letra: TCP-SL, que luce a fs. 3/5.

Que como consecuencia de lo expuesto se emite la Resolución Plenaria N.º 163/2020, la que se resolvió en su artículo 2º:

“ARTÍCULO 2º.- Iniciar la pertinente Información Sumaria, en el marco del artículo 21 y concordantes, del Decreto nacional N° 1798/80 - Reglamento de Investigaciones- con el objeto de precisar todas las circunstancias y esclarecer los hechos denunciados en la Nota Interna N.º 1467/2020 Letra: TCP- Delegación Tolhuin, del registro de este Tribunal.”

Que en el artículo 3º del citado acto administrativo, se designó como instructor *ad hoc* de la información sumaria a la Dra. Andrea DURAND, perteneciente al cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas.

[Firmas manuscritas]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que en ese contexto y luego de reunidos los elementos de interés para el análisis final de las actuaciones, a fs. 174/193 la instructora designada emite el Informe Legal N.º 184/2020 Letra: TCP-CA.

Que a fs. 194/196 obra el Informe Legal N.º 190/2020 Letra: TCP-SL, suscripto por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propio las conclusiones arribadas en los Informes Legales que preceden..

Que por otro lado, en atención a que los elementos colectados en el procedimiento no generan convicción suficiente para la procedencia de una eventual sanción; a la vez de encontrarse cumplido el objeto encomendado por la Resolución Plenaria N.º 163/2020 y satisfechos los extremos legales para darlo por finalizado, corresponde concluir las presentes actuaciones sin promover la iniciación de Sumario Administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en función de lo previsto en el artículo 26 inciso c) y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

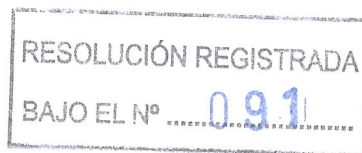
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la Información Sumaria ordenada por Resolución Plenaria N.º 163/2020, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente y en los Informes Legales N.º 184/2020 Letra: TCP-CA y N.º 190/2020 Letra TCP-SL, respectivamente, los que se comparten plenamente.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la C.P. María Belén ROJAS a que en el futuro, de reiterarse similar situación con la tratada en los presentes actuados, que involucre a Revisores de Cuentas o cualquier otro agente que pudiera tener a su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

cargo, deberá comunicarlo de manera fehaciente a sus superiores jerárquicos a fin de que sean éstos quienes controlen la actividad desempeñada y en su caso, procuren la sanción o advertencia adecuada. Asimismo, deberá tener presente en relación al trato con sus inferiores, que debe ser en el marco de lo establecido en el artículo 27 inc. b) de la Ley nacional N.º 22.140.

ARTÍCULO 3º.- Notificar mediante correo electrónico, a la C.P. María Belén ROJAS, Legajo N.º 157, con un ejemplar de la presente y de los Informes Legales N.º 184/2020 Letra: TCP-CA y N.º 190/2020 Letra TCP-SL; haciéndole saber, que podrá interponer contra la presente, recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificada, conforme lo previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141 o acudir directamente a la vía judicial en el término de noventa (90) días en función de que el presente agota la vía administrativa, de acuerdo al criterio fijado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos caratulados: “TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM (TAILEM) c/ MUNICIPALIDAD CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Instructora Sumariante *ad hoc*, Dra. Andrea Vanina DURAND y al Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO, con remisión de las actuaciones.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 091 /2021.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

